Gobierno de Zapopan

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
27 MAR. 2026
RECIBIDO
Recibió: Marian Hora: 12:58

CC0C0582

ASUNTO: Iniciativa de reforma de los artículos 51, 52, 56, 56 Bis, 57, 58, 59, 62, 65, 66 y 127 del Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan.

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco

Presente

El que suscribe **C. Daniel Guzmán Núñez**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana; en pleno uso del ejercicio que me permite los artículos 41, fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 14 y 54 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a su consideración de este Honorable Ayuntamiento la presente **iniciativa de reforma al *Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco*,** con el objetivo de fortalecer, actualizar y dotar de mayor certeza normativa al mecanismo de Presupuesto Participativo, garantizando principios de equidad territorial, participación inclusiva, transparencia, legalidad y corresponsabilidad social.

INICIATIVA

Que tiene por objeto modificar los artículos 51, 52, 56, 56 Bis, 57, 58, 59, 62, 65, 66 y 127 del Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo siguiente:

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
27 MAR 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ACTAS, ACUERDOS Y SEGUIMIENTO
Recibió: Rocio Hora: 13:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Con fecha 11 (once) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se publicó en la Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 92 Segunda Época. Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco y se aprueba el Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.

2. A partir de la aplicación del citado Reglamento y de la operación continua del mecanismo de Presupuesto Participativo en el Municipio, se ha identificado la necesidad de realizar adecuaciones normativas que permitan fortalecer su diseño jurídico, su implementación operativa, sin alterar su naturaleza participativa y la claridad en las atribuciones de las instancias que intervienen en su desarrollo.

3.- El Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia directa que permite a las y los ciudadanos que residan o ejerzan alguna actividad dentro del municipio incidir en la definición del destino de una parte de los recursos públicos, contribuyendo a la corresponsabilidad social, la transparencia en el ejercicio del gasto y el fortalecimiento de la participación ciudadana en los asuntos públicos locales.

4.- La experiencia institucional en la implementación de este mecanismo ha evidenciado áreas de oportunidad relacionadas con la equidad territorial en la asignación de recursos, la organización de las propuestas, la metodología de votación, el cómputo de resultados y el seguimiento de las obras seleccionadas, así como la necesidad de establecer reglas claras para la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

5.- En particular, se ha identificado la necesidad de adecuar el marco normativo para que el número de obras y proyectos ganadores responda a un principio de racionalidad presupuestal: serán ganadoras las propuestas más votadas que sean factibles de ejecutar con los recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, conforme al principio de suficiencia presupuestal

reconocido en la normatividad hacendaria municipal. Este criterio garantiza el uso eficiente y responsable del gasto público, sin comprometer la viabilidad financiera del mecanismo ni establecer obligaciones que pudieran exceder la capacidad presupuestal aprobada por el Ayuntamiento.

5.- En ese contexto, la presente iniciativa propone la modificación de los artículos 51, 52, 56, 57, 59, 62, 65 y 66, así como la adición del artículo 56 Bis, con el objeto de incorporar criterios territoriales, poblacionales y de rezago urbano, fortalecer los principios de equidad, inclusión y certeza jurídica, y establecer metodologías claras y transparentes para las distintas etapas del Presupuesto Participativo.

6.- Asimismo, se busca delimitar de manera expresa las funciones de las instancias de participación ciudadana y de las autoridades municipales involucradas, garantizando la neutralidad en las activaciones comunitarias, la correcta supervisión del proceso y el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad y máxima publicidad.

7.- Las reformas planteadas tienen como finalidad homologar la operación del Presupuesto Participativo en las distintas zonas de participación ciudadana del municipio, fortalecer su carácter pedagógico y participativo, y consolidarlo como un mecanismo eficaz de gobernanza democrática, orientado a la atención equilibrada de las necesidades territoriales del Municipio de Zapopan, Jalisco, con pleno respeto a las posibilidades reales del presupuesto público.

8.- Ahora bien, el artículo 127 establece, en sus fracciones IX, y X, un límite máximo de seis años consecutivos para la permanencia de los consejeros ciudadanos de los organismos sociales, así como un periodo de espera obligatorio para quienes hayan agotado dicho plazo.

9.- La práctica institucional ha evidenciado que ese plazo, concebido de manera uniforme para todos los organismos sociales, resulta insuficiente para el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuyas atribuciones son sustancialmente más complejas y técnicas que las del resto de los organismos del sistema. Es a partir de

esa constatación que surge la presente iniciativa, que propone un régimen diferenciado y proporcional a la naturaleza singular del Consejo Municipal.

10.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan no es un organismo simbólico, ni un espacio de consulta ornamental. Es el organismo responsable de organizar, validar y dar certeza jurídica a los procesos de participación ciudadana, entre los cuales, por su relevancia el Presupuesto Participativo, mecanismo mediante el cual la ciudadanía define anualmente el destino de entre el 15% y el 25% de la recaudación del impuesto predial, las Consultas Populares, los Proyectos Sociales, las Comparecencias Públicas y el Ayuntamiento Abierto, entre otros. Adicionalmente, coadyuva en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, y de actuar como contrapeso ciudadano frente a la Administración Pública Municipal en los términos del artículo 109 del Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.

11.- El ejercicio eficaz de estas atribuciones exige un nivel de conocimiento técnico, normativo e institucional de quienes integran el Consejo Municipal. Ese conocimiento no es transferible de manera inmediata, se construye a lo largo de varios periodos de gestión, a través de la experiencia acumulada en la conducción de mecanismos de alta complejidad que involucran recursos públicos, decisiones ciudadanas vinculantes y coordinación con múltiples dependencias municipales. El pazo de seis años vigente obliga a la salida de los consejeros en el momento de mayor madurez institucional, generando una pérdida real y cuantificable en la continuidad y calidad de la gobernanza democrática del municipio. La presente reforma corrige esa desproporción.

12.- En ese tenor, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios como base de organización política y administrativa del Estado, y les confiere facultades para expedir reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para organizar la administración pública municipal y asegurar la participación ciudadana. Esta potestad reglamentaria no es delegada ni derivada: es originaria y de rango constitucional y de ejercicio autónomo. En el ejercicio de ella el Ayuntamiento de Zapopan tiene plena

competencia para determinar las condiciones de integración funcionamiento y permanencia de sus organismos ciudadanos, en tanto no contravenga una disposición de orden público y superior que expresamente limite esa facultad.

13.- El límite de seis años establecido en las fracciones IX y X del artículo 127 del Reglamento vigente es una restricción creada exclusivamente por este Ayuntamiento en ejercicio de esa misma potestad normativa. No derivada de un mandato constitucional, ni de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ni de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Al ser una norma de creación reglamentaria municipal, puede ser modificada por el propio Ayuntamiento sin contravenir ninguna disposición de rango superior, ejerciendo la misma facultad constitucional con la que fue creada, para adecuarla a las necesidades institucionales actuales.

14.- En ese mismo orden, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar los derechos humanos. El derecho a la participación ciudadana, reconocido en el artículo 35 Constitucional Federal, como en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe superar un test de proporcionalidad, debe ser una medida idónea para el fin que persigue, necesaria porque no existe medida menos restrictiva igualmente efectiva, y proporcional en sentido estricto, es decir, los beneficios de la restricción deben superar sus costos.

15.- El límite temporal rígido de seis años no supera ese juicio en lo que respecta al Consejo Municipal. La restricción resulta desproporcionada porque el plazo es insuficiente para el desarrollo pleno de las competencias técnicas e institucionales que demanda al cargo, y porque impone un costo real a la continuidad de la gobernanza sin que exista una ventaja equivalente en materia de renovación democrática: el procedimiento de designación previsto en el artículo 108 del Reglamento ya garantiza esa renovación de manera efectiva, al somer a todos los consejeros, incluyendo a quienes aspiren continuar a convocatoria pública abierta emitida por la Presidencia Municipal. verificación de elegibilidad de los aspirantes, y designación por el Pleno del Ayuntamiento de entre los ciudadanos que cumplan los

requisitos. La reforma que se propone amplía el plazo a cuatro periodos consecutivos, umbral que sí supera el juicio de proporcionalidad, es idóneo porque permite la consolidación institucional del Consejo Municipal; es necesario porque no existe alternativa menos restrictiva que igualmente garantice esa consolidación y es proporcional en sentido estricto porque los beneficios en términos de continuidad, conocimiento acumulado y calidad de la gobernanza superan con creces el costo de diferir la renovación obligatoria.

16.- Debe además tenerse presente que los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, no son servidores públicos de elección popular ni forman parte de la administración pública municipal. Se trata de ciudadanas y ciudadanos honoríficos, sin remuneración, sin poder coercitivo y sin facultades de autoridad. Aplicarles las restricciones de alternancia concebidas para cargos de representación popular carece de sustento constitucional proporcional y resulta contrario al principio pro persona que debe orientar la interpretación de toda norma que incide en el ejercicio de derechos fundamentales.

17.- La presente iniciativa no contraviene, en modo alguno, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante, la Ley Estatal). Pues, el artículo 28 de la Ley Estatal dispone que los Ayuntamientos emiten los reglamentos y disposiciones administrativas que les permiten asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas las establecidas en esta ley, y que los Consejos Municipales se conforman en los términos que dispongan sus disposiciones reglamentarias. Esta norma tiene tres consecuencias jurídicas precisas e ineludibles: la Ley Estatal no establece un régimen cerrado y exhaustivo para los Consejos Municipales, sino únicamente bases mínimas de procedimiento; todo aquello que exceda esas bases mínimas pertenecen al ámbito exclusivo de la potestad reglamentaria municipal; y el plazo de permanencia de los consejeros municipales no es un base mínima fijada por la Ley Estatal, por lo que su regulación corresponde íntegramente al Ayuntamiento.

18.- Una interpretación sistemática del artículo 14 de la Ley Estatal, confirma esta conclusión. Dicho precepto establece que los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado duran en su

encargo tres años y no pueden ser reelectos. Sin embargo, esa disposición regula exclusivamente al Consejo Estatal, que es órgano rector del Sistema Estatal de Participación Ciudadana conforme al artículo 9 de la propia ley. El legislador estatal reguló al Consejo Estatal y a los Consejos Municipales en preceptos expresamente diferenciados, los artículos 10 al 22 para el Consejo Estatal y el artículo 28 para el Consejo Municipal, porque se trata de órganos de naturaleza, integración, designación y competencia distintas. Si el legislador hubiera querido extender la prohibición de reelección a los Consejos Municipales, lo habría incorporado en el artículo 28. La ausencia de esa previsión no es una omisión voluntaria, es una decisión legislativa deliberada.

19.- Adicionalmente, el principio de interpretación estricta de las normas restrictivas de derechos impide aplicar por analogía una limitación al derecho de participación ciudadana más allá de su texto expreso. El artículo 1 constitucional y el artículo 4 de la propia Ley Estatal obligan a interpretar toda restricción a los derechos humanos de manera restrictiva y a preferir, en todo momento, la interpretación más favorable a la persona, lo que en el presente apunta a la ampliación del plazo vigente y no a su reducción.

20.- Desde la perspectiva del control de legalidad, para que una norma reglamentaria municipal contravenga una ley estatal se requiere una contradicción directa: que la norma inferior prohíba lo que la superior ordena, o que autorice lo que la superior prohíbe. En el presente caso no existe ninguna de esas contradicciones: la Ley Estatal no ordena que los consejeros municipales tengan un límite temporal de permanencia; no prohíbe que sean designados en periodos sucesivos; y no impide al Ayuntamiento suprimir una restricción que él mismo creó. La reforma se mueve íntegramente dentro del espacio normativo que la Ley Estatal reserva a la potestad reglamentaria municipal.

21.- Por lo que hace a las bases mínimas que la Ley Estatal sí establece para los Consejos Municipales, convocatoria pública e integración mayoritariamente ciudadana, la presente reforma no solo las respeta, sino que las fortalece, al condicionar la repostulación de los integrantes del Consejo Municipal al cumplimiento del requisito de asistencia mínima previsto en la nueva fracción XI y al

procedimiento de designación establecido en el artículo 108 del Reglamento, que contempla convocatoria pública abierta e insaculación.

22.- Esta reforma no introduce una distinción nueva en el sistema de participación ciudadana de Zapopan. El artículo 124 del Reglamento vigente ya establece expresamente que "salvo los Consejos Consultivos y el Consejo Municipal, los organismos sociales funcionarán de forma independiente al Municipio", reconociendo su naturaleza especial dentro del sistema. Si el propio Reglamento ya le da un trato normativo diferenciado al Consejo Municipal en materia de independencia y funcionamiento, resulta plenamente congruente que ese trato diferenciado se extienda también al régimen de permanencia de sus integrantes. La reforma no crea una distinción nueva: consolida y desarrolla una distinción que el ordenamiento ya contiene.

23.- La alternancia en los organismos de participación ciudadana responde a un fin legítimo e irrenunciable: garantizar que estos espacios no sean capturados por intereses particulares y asegurar que la ciudadanía cuente con representantes que gocen de legitimidad renovada. La presente reforma no prescinde de este fin; lo que alcanza de manera más eficaz y proporcional, mediante un diseño institucional de tres capas que se refuerzan mutuamente.

24.- La primera capa es el procedimiento de designación abierto al artículo 108 del Reglamento: ningún consejero tiene garantizada su permanencia más allá de cada periodo de tres años. Para continuar debe presentarse la convocatoria pública abierta por la Presidencia Municipal, la verificación de elegibilidad de los aspirantes conforme a los requisitos del artículo 123 y la designación por el Pleno del Ayuntamiento de entre quienes resulten elegibles. Este mecanismo incorpora, además, la validación democrática de un órgano de gobierno electo, lo que lo hace sustancialmente superior a un simple límite cronológico.

25.- La segunda capa es el nuevo requisito de asistencia mínima de 75% setenta y cinco por ciento en la nueva fracción XI es el elemento que con mayor claridad demuestra que se busca fortalecer institucionalmente al Consejo Municipal, pues se establece que sólo podrán postularse quienes hayan demostrado compromiso real

con el cargo, medido de manera objetiva y verificable a través del registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueron convocados durante el periodo en que cual fueron elegidos. Esto garantiza que la continuidad no es automática ni vitalicia, es consecuencia del mérito verificable.

26.- La tercera capa es el nuevo plazo máximo de cuatro periodos consecutivos para el Consejo Municipal. Este límite cumple una función de horizonte institucional: establece con claridad que la permanencia en el Consejo Municipal tiene un techo, preservado así la lógica de alternancia, pero fijándose en un punto que respeta el tiempo necesario para la madurez técnica e institucional del cargo. Cuatro periodos es el umbral que equilibra de manera razonable y proporcional la renovación con la continuidad: permite ciclos completos de trabajo en los principales instrumentos de participación ciudadana y garantiza que el conocimiento acumulado se traduzca efectivamente en mejores resultados para la ciudadanía.

27.- Este diseño es sustancialmente superior al modelo de exclusión automática por el transcurso del tiempo, porque evalúa y decide en cada periodo quiénes son los más aptos para continuar, sin descartar mecánicamente a ciudadanos con trayectoria probada ni imponer la renovación por decreto cuando el mérito y la legitimidad procesal ya han sido acreditados.

28.- La nueva fracción XI incorpora el artículo 127 una condición de elegibilidad para objetiva y verificable: los integrantes del Consejo Municipal que aspiren a ser designados para un periodo inmediato siguiente deberán acreditar una asistencia mínima del 75% de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que hayan sido convocados durante su periodo de gestión.

29.- Este requisito vincula el derecho a la repostulación con el compromiso efectivamente demostrado en el ejercicio del cargo. La medición es objetiva, verificable y predecible: se sustenta en el registro de asistencia que el propio Consejo Municipal lleva a cabo en el ejercicio de sus funciones ordinarias. Aplica por igual a todos sus integrantes, sin distinción de antigüedad ni afinidad y con independencia de cuántos periodos lleven en funciones: quien no alcance el umbral del 75% no podrá postularse al periodo siguiente.

30.- El umbral del 75% es proporcional y razonable para una función de carácter honorífico y voluntario. Reconoce que los consejeros compatibilizan su participación con obligaciones laborales y personales, pero establece un piso mínimo de responsabilidad que legítima la continuidad de quienes lo acrediten. Este requisito opera exclusivamente como condición de elegibilidad para la postulación y no como causal de destitución, diferenciándose de manera expresa del régimen disciplinario previsto en el artículo 139 del Reglamento, que regula la destitución por causas graves.

ARTÍCULOS A REFORMAR

La presente reforma al Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan responde a la necesidad de fortalecer el diseño normativo y la operación del Presupuesto Participativo. Si bien el mecanismo ha consolidado espacios relevantes de intervención ciudadana en la definición del destino de recursos públicos, se identificaron áreas de oportunidad relacionadas con la equidad territorial en la distribución de obras, la claridad metodológica en la votación y el cómputo, la delimitación de atribuciones institucionales, la inclusión efectiva de todos los sectores de la población y la necesaria correspondencia entre los compromisos derivados del mecanismo y la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

Esta reforma consolida un Presupuesto Participativo más técnico, equitativo, incluyente, transparente y responsable en el uso de los recursos públicos; que no solo mejora la distribución del gasto municipal, sino que también fortalece la confianza ciudadana, la corresponsabilidad social y el modelo de gobernanza democrática en Zapopan.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA FINAL	JUSTIFICACIÓN
Artículo 51. El Presupuesto Participativo es el mecanismo de participación ciudadana y popular mediante el cual las y los habitantes del municipio definen el	**Artículo 51.** El Presupuesto Participativo es el mecanismo de participación ciudadana y popular mediante el cual todas aquellas personas que residan o	La reforma amplía el alcance del Presupuesto Participativo al incluir no solo a habitantes, sino también a quienes residan o

destino desde un 15% quince por ciento hasta el 25% veinticinco por ciento de los recursos que obtiene el Gobierno Municipal por concepto del cobro del impuesto predial, en el periodo comprendido entre el primer día de enero y el último de febrero del año, para las obras públicas que estos seleccionen.	ejerzan una actividad dentro del municipio, sin distinción de ningún tipo definen el destino desde un 15% hasta un 25% de los recursos que obtiene el Gobierno Municipal por concepto del cobro del impuesto predial, en el periodo comprendido entre el primer día de enero y el último de febrero del año, para las obras públicas que estos seleccionen.	ejerzan alguna actividad en el municipio, reconociendo la contribución social y económica de un sector más amplio de la población. Se incorpora expresamente el principio de igualdad y no discriminación, fortaleciendo el carácter incluyente y democrático del mecanismo.
Artículo 52. El Presupuesto Participativo tiene por objeto: **I.** Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Municipio, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de la ciudadanía; **II.** Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura, rehabilitación de calles y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, deporte, recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, desarrollo social, medio ambiente, niñas y niños, juventud, grupos prioritarios, grupos en situación de vulnerabilidad y participación ciudadana; **III.** Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; **IV.** Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno municipal y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos; y **V.** Fomentar la participación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas.	**Artículo 52.** El Presupuesto Participativo tiene por objeto: **I.** Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Municipio con un enfoque territorial, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de la ciudadanía; **II.** Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, la rehabilitación o creación de áreas verdes, la rehabilitación de calles y banquetas, la construcción y mejoramiento del entorno urbano, la sustitución o modernización del sistema de alumbrado público, la construcción, ampliación o rehabilitación de infraestructura hidráulica y pluvial, y acciones de desarrollo sustentable para la cultura, deporte, recreación, el fortalecimiento de la seguridad pública, el desarrollo social, medio ambiente, niñas y niños, juventud, grupos prioritarios, grupos en situación de vulnerabilidad y participación ciudadana; **III.** Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; **IV.** Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno municipal y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación,	La fracción I incorpora expresamente el enfoque territorial en la distribución de recursos, orientando el mecanismo hacia una atención más equilibrada del territorio municipal y sus distintas realidades urbanas y sociales. La fracción II amplía y precisa el objeto del mecanismo respecto al texto vigente, enunciando de manera no limitativa los tipos de obras y proyectos que la experiencia operativa ha identificado como prioritarios para la ciudadanía zapopana: espacio público, áreas verdes, calles y banquetas, entorno urbano, alumbrado público, infraestructura hidráulica y pluvial, y acciones de desarrollo sustentable en materia de cultura, deporte, recreación, seguridad pública, desarrollo social, medio ambiente, infancia, juventud, grupos prioritarios, grupos en situación de vulnerabilidad y participación ciudadana. La redacción evita categorías cerradas o repeticiones que pudieran generar confusión interpretativa, preserva la amplitud del mecanismo y garantiza que ninguna necesidad legítima de la ciudadanía quede excluida por una lista rígida.

	vigilancia y control de los recursos públicos; y **V.** Fomentar la participación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas.	
Artículo 56. En los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año la Dirección, con aprobación del Consejo Municipal, realizará foros ciudadanos denominados talleres de presupuesto participativo, los cuales tendrán el propósito de definir las propuestas de obra, posteriormente se turnarán para su valoración técnica, legal y presupuestal para que se plasmen en la boleta para su votación. En los foros del Presupuesto Participativo, el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección, deberá implementar una metodología para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes participen y seleccionen por lo menos una de las obras a realizarse con recursos etiquetados para este mecanismo. El proceso de votación del Presupuesto Participativo deberá garantizar que cuando menos una obra de cada zona en la que se encuentra dividido el municipio para efectos de participación ciudadana sea considerada como ganadora, a efectos de que prevalezcan el equilibrio y la equidad. Para ello, el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección determinarán la metodología en que se realizarán los cálculos pertinentes.	**Artículo 56.** En los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año la Dirección, con aprobación del Consejo Municipal, realizará foros ciudadanos denominados talleres de presupuesto participativo, los cuales tendrán el propósito de definir las propuestas de obra y/o proyecto social organizadas por zonas, las cuales posteriormente se turnarán para su valoración técnica, legal y presupuestal, para que se plasmen en la boleta para su votación. Los ejercicios de participación deberán diseñarse con un enfoque pedagógico, y metodologías acordes a la edad de las personas participantes, con el objetivo de fomentar la cultura cívica y la corresponsabilidad social. Durante la implementación del Presupuesto Participativo, el Consejo Municipal, con apoyo de la Dirección, deberá desarrollar mecanismos diferenciados que garanticen la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Serán ganadoras las obras y/o proyectos sociales más votados que sean factibles de ejecutar conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, determinada por el Presupuesto de Egresos. El Consejo Municipal, con apoyo de la Dirección, determinará la metodología de cómputo y los criterios de prelación aplicables.	Introduce un enfoque pedagógico y diferenciado en los ejercicios de participación, reconociendo que la inclusión efectiva requiere metodologías acordes a la edad y características de las personas participantes. Se fortalece así la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La reforma sustituye el mecanismo de garantía de una obra por zona por el principio de suficiencia presupuestal, que es el criterio jurídicamente correcto en materia de gasto público municipal. Conforme a este principio, serán ganadoras las propuestas más votadas que sean factibles de ejecutar con los recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio correspondiente. Este criterio garantiza el uso eficiente, responsable y transparente del gasto público; evita compromisos de ejecución que pudieran exceder la capacidad presupuestal aprobada; y preserva la legitimidad democrática del mecanismo, al vincular directamente los resultados con la voluntad mayoritaria de la ciudadanía participante dentro del marco de los recursos disponibles. La determinación de la metodología de cómputo y los criterios de prelación queda a cargo del Consejo Municipal con apoyo de la Dirección,

		garantizando flexibilidad operativa sin sacrificar certeza jurídica.
	Artículo 56 bis. Los Consejos de Zona y los Consejos Sociales y demás organismos de participación podrán llevar a cabo activaciones comunitarias con la finalidad de informar, difundir y fomentar la participación ciudadana en el Presupuesto Participativo, las cuales deberán sujetarse, en todo momento, a la coordinación y supervisión del Consejo Municipal, en coadyuvancia con la Dirección. Dichas activaciones deberán realizarse bajo los criterios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, quedando expresamente prohibida la promoción, inducción o posicionamiento a favor o en contra de obras, proyectos o propuestas específicas. La Dirección será la responsable de vigilar, supervisar y, en su caso, ordenar la suspensión de las activaciones comunitarias que contravengan lo dispuesto en el presente artículo y demás disposiciones aplicables.	La adición del artículo 56 Bis tiene por objeto regular expresamente las activaciones comunitarias, reconociéndolas como herramientas legítimas para informar, difundir y fomentar la participación ciudadana, pero estableciendo límites claros para preservar la neutralidad del proceso. Con ello se evita cualquier forma de promoción, inducción o posicionamiento a favor o en contra de obras específicas, garantizando la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones ciudadanas. Se establece además la facultad expresa de la Dirección para ordenar la suspensión de activaciones que contravengan estos principios, dotando al mecanismo de supervisión de herramientas efectivas de control.
Artículo 57. Durante los meses de enero febrero y marzo de cada año, el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección y las dependencias que esta determine, realizarán la consulta de las obras resultantes de los foros, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a la decisión de los habitantes, a través del voto directo. Para tal efecto el Consejo Municipal en coordinación con la Dirección establecerá las bases para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación.	**Artículo 57.** Durante los meses de enero febrero y marzo de cada año, el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección y las dependencias que ésta determine, realizarán la consulta de las obras resultantes de los talleres de presupuesto participativo, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a la decisión de las personas que residan o ejerzan una actividad dentro del municipio, sin distinción de ningún tipo, a través del voto directo. Para tal efecto el Consejo Municipal en coordinación con la Dirección establecerá las bases para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación, conforme a lineamientos homogéneos que garanticen su adecuada instalación,	Se homologa la terminología del artículo con la reforma al artículo 56, sustituyendo «foros» por «talleres de presupuesto participativo». Se amplía el universo de personas con derecho a participar en la votación, en congruencia con la reforma al artículo 51, reconociendo como votantes a todas las personas que residan o ejerzan una actividad en el municipio. Se fortalecen las reglas del proceso de votación, incorporando principios de igualdad, accesibilidad universal, cobertura territorial y máxima publicidad.

	la accesibilidad universal, la cobertura territorial y la utilización de mecanismos digitales y físicos complementarios.	
Artículo 58. La votación del Presupuesto Participativo es un derecho de todas aquellas personas que residan o ejerzan una actividad dentro del municipio, sin distinción de ningún tipo. Se podrá ejercer dentro de la delimitación territorial municipal o en su caso, mediante la plataforma digital del Gobierno Municipal, en los términos del artículo 57 del presente reglamento.	**Artículo 58.** La votación del Presupuesto Participativo es un derecho de todas aquellas personas que residan o ejerzan una actividad dentro del municipio, sin distinción de ningún tipo. Se aplicará la base del principio de un voto por persona. Se podrá ejercer dentro de la delimitación territorial municipal o en su caso, mediante la plataforma digital del Gobierno Municipal, en los términos del artículo 57 del presente reglamento.	La reforma incorpora expresamente el principio de «un voto por persona» en la votación del Presupuesto Participativo, garantizando igualdad en el ejercicio del derecho y evitando cualquier forma de duplicidad o distorsión en la votación. La medida fortalece la certeza, equidad y legitimidad de los resultados del proceso participativo.
Artículo 59. El cómputo de votos del Presupuesto Participativo se llevará a cabo por el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección.	**Artículo 59.** El cómputo de votos del Presupuesto Participativo se llevará a cabo por el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección, garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, certeza y máxima publicidad.	La reforma establece expresamente los principios que deben regir el cómputo de votos: legalidad, transparencia, certeza y máxima publicidad. Con ello se refuerza la legitimidad de los resultados, se previene la discrecionalidad en el proceso de cómputo y se garantiza que los resultados del Presupuesto Participativo sean plenamente auditables por la ciudadanía y por las instancias de control correspondientes.
Artículo 62. Con la finalidad de evaluar y dar seguimiento al Presupuesto Participativo, se conformará el Comité de seguimiento al Presupuesto Participativo con las personas titulares de las siguientes dependencias y organismos: **I.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana; **II.** La Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana; **III.** La Tesorería Municipal; **IV.** La Coordinación General de Cercanía Ciudadana; **V.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad; VI. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y	**Artículo 62.** Con la finalidad de evaluar y dar seguimiento al Presupuesto Participativo, se conformará el Comité de seguimiento al Presupuesto Participativo, el cual contará con atribuciones para supervisar la correcta aplicación de la zonificación, el cumplimiento del principio de suficiencia presupuestal, las activaciones comunitarias y el enfoque pedagógico. El Comité se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias y organismos, y la Dirección de Participación Ciudadana fungirá como instancia de apoyo técnico y secretario técnico del mismo:	Se fortalecen las atribuciones del Comité de Seguimiento dotándolo de facultades expresas para supervisar la correcta aplicación de la zonificación, la metodología de votación, el cumplimiento del principio de suficiencia presupuestal, las activaciones comunitarias y el enfoque pedagógico del mecanismo, consolidándose como órgano clave de evaluación y control institucional. Se incorporan al Comité la Coordinación General de Servicios Municipales y la Coordinación General de

VII. La Dirección de Participación Ciudadana.	**I.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana; **II.** La Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana; **III.** La Tesorería Municipal; **IV.** La Coordinación General de Cercanía Ciudadana; **V.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad; **VI.** La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; **VII.** La Dirección de Participación Ciudadana; **VIII.** Coordinación General de Servicios Municipales; y **IX.** Coordinación General de Infraestructura de Comercios y Servicios Comunitarios.	Infraestructura de Comercios y Servicios Comunitarios, cuya participación resulta indispensable para la correcta evaluación de las propuestas desde un enfoque técnico y territorial integral. Se establece expresamente que la Dirección de Participación Ciudadana fungirá como instancia de apoyo técnico y secretaría técnica del Comité, clarificando su rol institucional dentro del órgano de seguimiento.
Artículo 65. Al término del ejercicio de consulta del Presupuesto Participativo, las boletas correspondientes deberán resguardarse de manera física durante un año por parte de la Dirección, transcurrido el mismo, el Consejo Municipal determinará el procedimiento para su destrucción.	**Artículo 65.** Las boletas físicas y demás documentación generada con motivo del proceso de votación del Presupuesto Participativo deberán resguardarse de manera física por parte de la Dirección de Participación Ciudadana durante el plazo de un año, contado a partir de la publicación oficial de los resultados del ejercicio correspondiente. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Municipal determinará el inicio del procedimiento para su destrucción, el cual deberá sujetarse a lo previsto en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento del Archivo General del Municipio de Zapopan, Jalisco.	La reforma precisa el momento a partir del cual comienza a correr el plazo de un año de resguardo de boletas, estableciéndolo desde la publicación oficial de los resultados del ejercicio correspondiente. Este punto de inicio es el más claro y verificable, al quedar asentado de manera pública en el portal electrónico del Gobierno Municipal y en estrados oficiales. Asimismo, se incorpora la obligación expresa de que el procedimiento de destrucción que determine el Consejo Municipal se sujete a la normatividad archivística aplicable, garantizando la legalidad del acto y la coherencia con el marco jurídico en materia de gestión documental.
Artículo 66. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que mediante acuerdo interno establezca el Consejo Municipal para las cuestiones operativas del Presupuesto Participativo, así como en lo relativo a la relación con	**Artículo 66.** En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que mediante acuerdos internos establezca el Consejo Municipal para la regulación de las cuestiones operativas del Presupuesto Participativo, siempre que dichos acuerdos respeten los principios	La reforma delimita expresamente el alcance de los acuerdos internos del Consejo Municipal, estableciendo que, si bien pueden regular aspectos operativos no previstos en el Reglamento, deberán hacerlo

las demás autoridades municipales implicadas en el proceso.	de equidad territorial, participación inclusiva, suficiencia presupuestal y derechos de participación de niñas, niños, jóvenes y adolescentes, así como los mecanismos de coordinación con las demás autoridades municipales implicadas en el proceso.	respetando principios rectores claramente definidos: equidad territorial, participación inclusiva, suficiencia presupuestal y derechos de participación de niñas, niños, jóvenes y adolescentes. La incorporación expresa del principio de suficiencia presupuestal en esta cláusula garantiza su plena vigencia incluso en los aspectos operativos no reglamentados, evitando la discrecionalidad y reforzando la coherencia normativa de todo el mecanismo.
Artículo 127. La conformación de los organismos sociales se regirá por las siguientes reglas: **I a VIII. ...** **IX.** Las y los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para ser insaculados para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de las y los vecinos, hasta por un periodo no mayor a 6 seis años consecutivos; **X.** Aquellos ciudadanos y ciudadanas que hayan cumplido su periodo de 6 seis años podrán participar nuevamente, una vez que haya transcurrido al menos un periodo inmediato anterior; y **XI.** Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio. No existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio. Los encargos que desempeñen los funcionarias, funcionarios, servidoras o servidores públicos al interior de los organismos sociales, o en relación con estos, se considerarán inherentes a sus funciones.	**Artículo 127.** La conformación de los organismos sociales se regirá por las siguientes reglas: **I a VIII. ...** **IX.** Las y los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para ser insaculados para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de las y los vecinos, hasta por un periodo no mayor a 6 seis años consecutivos, **en el caso del Consejo Municipal hasta por cuatro periodos consecutivos;** **X.** Aquellos ciudadanos y ciudadanas que hayan **agotado el plazo de permanencia previsto en la fracción anterior podrán volver a postularse una vez transcurrido al menos un periodo inmediato;** **XI. Las y los Consejeros propietarios y suplentes del Consejo Municipal que se postulen para el periodo inmediato siguiente deberán acreditar una asistencia mínima del 75% de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueron convocados durante el periodo de gestión, asimismo, sujetarse al procedimiento de**	**Fracciones IX y X (ambas opciones):** se mantiene el límite de 6 años para el resto de los organismos sociales. La diferencia entre las opciones radica en el régimen aplicable al Consejo Municipal. **Fracción IX:** Establecer un límite ampliado de 4 periodos consecutivos para el Consejo Municipal, balanceando la continuidad institucional con la renovación periódica. **Fracción X:** Se unifica en un solo precepto el mecanismo de espera aplicable a ambos regímenes, eliminado la redundancia del texto vigente y precisando que el plazo de pausa opera en proporción al plazo de permanencia correspondiente. **Fracción XI (nueva):** Requisito de asistencia mínima 75% para repostulación. Aplica por igual a todos los integrantes del Consejo Municipal, actuales y futuros. **Fracción XII:** se recorre la numeración y se corrige la

	designación establecido en el artículo 108 del presente Reglamento; y **XII.** Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que **quienes las ejerzan no recibirán** remuneración económica o en especie por su ejercicio. No existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio. Los encargos que desempeñen **las** funcionarias, funcionarios, servidoras o servidores públicos al interior de los organismos sociales, o en relación con estos, se considerarán inherentes a sus funciones.	redacción: se sustituye "no recibirá" por "quienes la ejerzan no recibirán".

ACUERDOS

Primero.- Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Participación Ciudadana, Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Metropolitanos.

Segundo.- Se autorice al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, suscriban la documentación necesaria para la implementación de la presente iniciativa.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación que se requiera al respecto.

Atentamente
Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación, 2026.
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"

Daniel Guzmán Núñez
Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.